



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Justicia Dirección General de los Registros y del Notariado	<b>Fecha</b>	9-5-2017
<b>Título de la norma.</b>	<b>ORDEN JUS/ /2017, DE , POR LA QUE SE APRUEBA EL NUEVO MODELO PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN</b>		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Abreviada Se ha optado por realizar una memoria abreviada, en consideración a que no se prevé impacto económico, presupuestario ni de género, ni se prevé que la norma proyectada tenga incidencia sobre las cargas administrativas.		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	El modelo de presentación de las cuentas anuales consolidadas por parte de la sociedad dominante del grupo de sociedades.		
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados: En particular, la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas. La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas siendo un ulterior paso para su transposición al ordenamiento español, la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.		

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma.</b>	Orden Ministerial	
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>Consta de un preámbulo, tres artículos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y tres anexos.</p> <p>El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de un nuevo modelo de las cuentas anuales consolidadas que debe presentar, en su caso, la sociedad dominante del grupo.</p>	
<b>Informes que han de recabarse.</b>	<p>De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.</li> <li>• Informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Ministerio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.</li> </ul>	
<b>Trámite de audiencia.</b>	<p>El proyecto ha sido sometido a trámite de audiencia de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo General del Notariado.</li> <li>• Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.</li> </ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministerio de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales (Disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio).	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene.
	En relación con la competencia	<p><b>X</b> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Incorpora nuevas cargas administrativas. X No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma x <b>NO</b> Afecta a los presupuestos de la AGE. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto Cuantificación estimada:  Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo  Nulo <b>X</b>  Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>		
<b>Otras consideraciones</b>		

# **MEMORIA ABREVIADA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS .**

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

Se considera conveniente la memoria abreviada, dada que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas y de género.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.**

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, inició la configuración de un marco normativo que fue desarrollado, en materia de cuentas anuales individuales, con la aprobación del Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad para PYMES y criterios contables para microempresas.

Posteriormente, mediante el Reglamento (CE) 494/2009 de la Comisión, 3 de junio, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, de 3 de noviembre, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 y el Reglamento 495/2009 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008 de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 en lo relativo a la Norma Internacional e Información Financiera (NIIF) 3, se incorporaron al Derecho de la Unión Europea determinadas Normas de Información Contable. Ello comportó la necesidad de revisar la regulación contable sobre las cuentas anuales de los grupos de sociedades, lo cual se llevó a cabo mediante la aprobación del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprobaron las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y modificó el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Asimismo, la disposición adicional primera de la citada Ley 16/2007, de 4 de julio, habilitó al Ministerio de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, que se deroga por la presente Orden, aprobó el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas. Posteriormente, en uso de la habilitación contenida en la disposición adicional única de la Orden JUS/1698/2011 para aprobar modificaciones como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable, se modificaron los modelos de cuentas anuales mediante Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de febrero de 2012, de 28 de enero de 2014, de 28 de enero de 2015 y de 26 de febrero de 2016.

Finalmente, en todo este proceso de normalización debe tenerse en cuenta que la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ha sido redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las

pequeñas empresas. El primer paso de este nuevo proceso de armonización contable se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo un ulterior paso para su transposición al ordenamiento español, la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

No obstante lo anterior, las modificaciones del modelo de cuentas anuales consolidadas que ahora se realizan -a diferencia de las modificaciones en los modelos de cuentas anuales- son de carácter puntual en la normativa contable. Igualmente, se corrigen erratas detectadas en la Resolución de 26 de febrero de 2016, de la Dirección General de los Registros y del Notariado así como una actualización de los test de errores recogidos en el anexo III de la mencionada Orden de 2011 como consecuencia de los cambios introducidos en el modelo.

En definitiva, existiría base jurídica para que el nuevo modelo de cuentas anuales consolidadas pudiera publicarse mediante Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en uso de la habilitación contenida en la Orden JUS/1698/2011 en su disposición adicional única.

Sin embargo, y por meras razones de oportunidad, se considera abordar las modificaciones propuestas en el modelo de cuentas anuales consolidadas mediante una orden que sustituya a la anterior, de forma que ambos proyectos, el de cuentas consolidadas y el de cuentas anuales, tengan una tramitación paralela.

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

El proyecto de orden consta de un preámbulo en el que se exponen los motivos y fundamentos normativos de la regulación propuesta.

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, inició la configuración de un marco normativo que fue desarrollado, en materia de cuentas anuales individuales, con la aprobación del Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad para PYMES y criterios contables para microempresas.

El Reglamento (CE) 494/2009 de la Comisión, 3 de junio que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008, de 3 de noviembre, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27 y el Reglamento 495/2009 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008 de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 en lo relativo a la Norma Internacional e Información Financiera (NIIF) 3, se incorporaron al Derecho de la Unión Europea determinadas Normas de Información Contable. Ello comportó la necesidad de revisar la regulación contable sobre las cuentas anuales de los grupos de sociedades, lo cual se llevó a cabo mediante la

aprobación del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprobaron las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y modificó el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Asimismo, la disposición adicional primera de la citada Ley 16/2007, de 4 de julio, que habilitó al Ministerio de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, que se deroga por la presente Orden, aprobó el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.

Por último, la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ha sido redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas. El primer paso de este nuevo proceso de armonización contable se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo un ulterior paso para su transposición al ordenamiento español, la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Finalmente, el preámbulo recoge las novedades que incluyen los nuevos modelos en relación a los anteriores publicados con el fin de facilitar a empresarios y profesionales su cumplimentación.

A continuación, la Orden se desarrolla en tres artículos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y tres anexos.

Su contenido es el siguiente:

- El artículo 1 define el modelo de presentación de las cuentas anuales. Contiene 3 apartados. El apartado 1 establece los sujetos obligados. El 2, el contenido de la memoria consolidada. En el 3 se recoge la obligatoriedad de los Registros Mercantiles de proveer, a quien los solicite, los originales de los modelos obligatorios.
- El artículo 2 establece el formato y los campos del modelo de presentación en soporte electrónico.
- El artículo 3 se refiere al test de corrección de errores que figura en el Anexo III de la Orden.
- La disposición transitoria única recoge la posibilidad de seguir utilizando el modelo y formato electrónico actualmente vigente de cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2016.

- La disposición derogatoria única deroga la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, así como las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado que lo modificaron con posterioridad.
- La disposición final primera habilita a la Dirección General de los Registros y del Notariado a aprobar modificaciones del modelo como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.
- La disposición final segunda dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo que se refiere a los Anexos:

- El anexo I recoge el modelo de cuentas anuales consolidadas.
- El anexo II contiene el formato de los depósitos digitales.
- Y el Anexo III el test de corrección de errores del modelo en soporte electrónico.

Respecto a la tramitación de la Orden se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Con fecha 31 de marzo se remite solicitud de informe a la Secretaría General Técnica.

Con fecha 4 de mayo se recibe informe. Se aceptan como observaciones las siguientes:

- A la simplificación del texto de la parte expositiva: Se completa con los antecedentes del Reglamento del Registro Mercantil. No obstante, se mantiene la extensión de las novedades de los nuevos modelos para -de esta forma- facilitar su identificación.
- A la redacción del artículo 1, de manera que los apartados 1 y 2 queden ambos relacionados. En este sentido, se significa el carácter facultativo de la memoria, pues se trata de un documento de ayuda para facilitar la confección de las cuentas anuales. El modelo normalizado, lo que pretende, es favorecer la cumplimentación de la documentación objeto de depósito si bien se deja a la sociedad la posibilidad de no hacer uso del modelo normalizado y hacer su propia memoria.
- A la disposición transitoria única. Se acepta la redacción propuesta. El establecimiento del 1 de enero de 2016 como fecha de referencia viene establecido por la disposición adicional segunda del RD 602/2016 de 2 de diciembre que definió dicha fecha para acomodar las cuentas a las nuevas formulaciones. La excepción del segundo párrafo tiene el objetivo de no perjudicar a las sociedades que ya hayan formulado, aprobado y depositado sus cuentas
- De estilo, en lo referente a la redacción de la habilitación al Director General y a las citas de normativa.

- Informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Ministerio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Con fecha 31 de marzo se solicita que por parte de la Secretaría General Técnica se remita el proyecto al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con la finalidad de su informe por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Con fecha 26 de abril, a través de la Secretaría General Técnica, se recibe informe en el que únicamente se formula observación al título. Se acepta la observación.

Y ha sido sometido al trámite de audiencia de las entidades siguientes:

- Consejo General del Notariado.  
Con fecha 31 de marzo se remitió al Presidente del Consejo del Notariado solicitud de informe. No se ha recibido informe
- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Con fecha 31 de marzo se remitió al Decano-Presidente del Colegio Oficial de Registradores solicitud de informe. Con fecha 7 de abril se recibe informe. Se acepta la observación referida al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos establecido en la disposición transitoria única si bien se reformula con una nueva redacción.

#### **4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ha sido redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas. El primer paso de este nuevo proceso de armonización contable se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo un ulterior paso la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Estas modificaciones puntuales de la normativa contable en materia de estados financieros consolidados exigen la publicación de un nuevo modelo de cuentas anuales consolidadas. Asimismo se corrigen erratas detectadas en la Resolución de 26 de febrero de 2016 por la que se publicó el modelo actual de cuentas anuales consolidadas, siendo además necesaria una actualización de los test de errores recogidos en el anexo III de la mencionada Orden de 2011 como consecuencia de los cambios introducidos en el modelo.



Con base en lo expuesto, se considera que es necesaria la publicación de un nuevo modelo de cuentas anuales consolidadas si bien, por meras razones de oportunidad, se considera abordar las modificaciones propuestas en el modelo de cuentas anuales consolidadas mediante una orden que sustituya a la anterior, de forma que ambos proyectos, el de cuentas consolidadas y el de cuentas anuales, tengan una tramitación paralela. Todo ello, sin perjuicio de la habilitación que se recoge en la nueva orden respecto a futuras reformas de dichos modelos que vengan motivadas por modificaciones puntuales en la normativa contable.

#### **5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

Queda derogada la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de febrero de 2012, de 28 de enero de 2014, de 28 de enero de 2015 y de 26 de febrero de 2016, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden

#### **6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

#### **7. IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La orden publica nuevos modelos pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.

#### **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

Madrid a 9 de mayo de 2017